



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00184-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JHON JAIRO CORTÉS SEPÚLVEDA
<b>DEMANDADAS:</b>	CONSORCIO CCC ITUANGO (Integrada a su vez por) CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. CONINSA RAMÓN H. S.A. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que se dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en auto proferido el 13 de julio de la anualidad que avanza, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON JAIRO CORTÉS SEPÚLVEDA** en contra del **CONSORCIO CCC ITUANGO** (Integrada a su vez por) **CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., y CONINSA RAMÓN H. S.A., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** e **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, representadas legalmente por **BRAULIO SARAIVA JUNIOR, JUAN ARISTIZÁBAL VÉLEZ, JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA, JORGE ANDRÉS CARILLO CARDOSO y GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO** en su orden, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**FRENTE A CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., Y CONINSA RAMÓN H. S.A.**

Hágaseles personal notificación del auto admisorio a través de su representante legal o de quienes hagan sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° ibídem)

**FRENTE A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P**

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal y/o a quien haga sus veces a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6º de la referida Ley, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los **dos (2) días** siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "<http://www.defensajuridica.gov.co>" o [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

De conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º. Núm. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **REQUERIR** a las codemandadas a fin de que con el escrito de contestación alleguen los siguientes documentos:

**INTEGRANTES DELCONSORCIO CCC ITUANGO - CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., Y CONINSA RAMÓN H. S.A.**

- Certificación de los cargos operativos y administrativos existentes en la planta de personal, así como sus correspondientes emolumentos salariales y prestacionales tales como primas, vacaciones, cesantías, y demás rubros que devenguen de manera permanente y ocasional.
- Soportes técnicos que avalen el cumplimiento del 94% de las obras de estabilización del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, que sirvieron de base para señalar que a fecha 8 de junio de 2018 se cumplía el porcentaje de obra y dar por terminado el contrato de trabajo de fecha 11 de febrero de 2012.
- Copia de los comunicados efectuados con destino al personal beneficiario de la prima de campo.

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

- Certificación en su calidad de propietaria y/o beneficiaria de la obra Hidroeléctrica Ituango respecto de las exigencias realizadas al Consocio constructor de las obras con relación a la vigilancia y control sobre el cumplimiento de las garantías de pago de los salariales y prestaciones de las consorciadas.

**HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**

- Certificación en su calidad de propietaria y/o beneficiaria de la obra Hidroeléctrica Ituango respecto de las exigencias realizadas al Consocio constructor de las obras con relación a la vigilancia y control sobre el

cumplimiento de las garantías de pago de los salarios y prestaciones de las consorciadas.

- Certificación que dé cuenta si EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. e HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P, hacen parte del GLOBAL COMPACT – ONU o siguen lineamientos del pacto global ONU en el desarrollo de las Obras del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

#### **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**

- Certificación en su calidad de propietaria y/o beneficiaria de la Obra Hidroeléctrica Ituango sobre las exigencias realizadas al CONSORCIO CCC ITUANGO respecto de la vigilancia y control sobre el cumplimiento de las garantías de pago de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de las consorciadas.
- Certificación que dé cuenta si HIRDOELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.SP. hace parte del GLOBAL COMPACT ONU, o si siguen los lineamientos del pacto global ONU en el desarrollo de las Obras del Proyecto Hidroeléctrico Itauango.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los apoderados se presumen coincidentes con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con la citada Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación del demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **HAROLD PÉREZ PALOMINO y CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO** portadores de la tarjeta profesional N° 219.741 y 217.411 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, como principal y sustituto en su orden, en los términos y con las facultades del mandato conferido; advirtiéndolo eso sí que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4919fd208a015a4ea0f5400a85ba538b0759bd36a95536b70a96147ff374cd0**

Documento generado en 25/08/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>